



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 111-2024-MDM

Marcona, 28 de Mayo del 2024.

VISTO: La Sesión de Concejo Ordinaria N° 10, de fecha 28 de Mayo del 2024; el Informe Legal N° 103-2024-OGAJ/MDM; Informe N° 169-2024-GDS/MDM; Expediente N° 6446 – TD; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y su reforma constitucional dada con ley 27680 de nuestra Constitución Política del Perú, señala que **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**

Que, en conformidad al Art. 41, expresa que: **“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, por Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de Marzo del 2022, se ha publicado la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, en virtud de la citada Ley se ha modificado el **Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal**. Corresponde al concejo municipal: **22.** Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional. El Concejo Municipal está facultado para: **ii)** Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El Alcalde de o el Gerente Municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, **“Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”**

Que, el artículo 66° de la Ley N° 27972, señala que, **“La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integren el concejo municipal”.**



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



Que, visto Informe Legal N°103-2024-OGAJ/MDM; suscrito por Oficina General de Asesoría Jurídica en la cual declara PROCEDENTE el pedido de la Sra. Mary Luz Elizabeth Garay Marres en la cual solicita la donación de un apoyo económico con la finalidad de cubrir gastos de medicamentos.

Que, visto el Informe N°169-2024-GDS/MDM; suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social en la cual emite el informe socio económico de la Sra. Mary Luz Elizabeth Garay Marres paciente que lleva un tratamiento de diálisis; se señala que solicita ayuda económica para solventar los gastos para la compra de medicamentos debido a una negligencia médica donde le infiltraron sangre que iba retornar a su organismo y tuvo como consecuencia alojarse al exterior de sus venas; asimismo concluye que tiene como resultado de clasificación socioeconómico POBRE (2).

Que, visto el Expediente N°6446 de Tramite Documentario; suscrito por la Sra. Mary Luz Elizabeth Garay Marres en la cual solicita apoyo económico por incapacidad temporal debido a una negligencia médica en el cual en su tratamiento de diálisis, se infiltró la sangre que iba a retomar a su organismo, y tuvo como consecuencia grave alojarse al exterior de sus venas; produciéndose consecuencias del cual hoy la imposibilita poder realizar sus actividades cotidianas más aun no poder trabajar como era de costumbre; aun teniendo un problema de salud ya que solo dispone del 12% de su riñón.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y el inc. 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de sus miembros.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el apoyo económico a favor de la Sra. MARY LUZ ELIZABETH GARAY MARRES identificada con DNI: 22093483 por el monto de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES); con la finalidad de cubrir gastos de medicamentos debido a una negligencia médica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGUESE** a la Oficina de Administración para su cumplimiento conforme a lo acordado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** de conocimiento a las distintas Gerencias del Municipio, Jefaturas y Subgerencias correspondientes, para su correcta difusión.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



C.D. Joel Roberto Rosales Pacheco
ALCALDE